



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 305.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 34,145.68 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Teotihuacán parte baja” ubicados en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en virtud que el Decreto número 544 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de septiembre de 2008, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente;

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 34,145.68 M2.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
1	2	222.32	S 33°32'01"E	2	323667.03	3141489.03
2	3	310.61	N 47°56'16"E	3	323897.64	3141697.12
3	1	354.15	S 86°18'49"W	1	323544.22	3141674.35

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Organismo Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila para llevar a cabo la enajenación a título gratuito autorizada, previa verificación de su posesión legal e identificación de los correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los Títulos de Propiedad relativos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito del inmueble señalado en el artículo primero precedente, con objeto de regularizar la posesión precaria de los lotes que conforman actualmente el asentamiento humano irregular denominado “Teotihuacán, parte baja”, ubicado en el Municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos de escrituración e inscripción registral generados con motivo del presente Decreto serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO QUINTO.- Si no se formalizan las enajenaciones autorizadas, en un plazo de cuarenta y ocho meses, a partir del presente Decreto, quedaran sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose nueva autorización legislativa para ello.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto se insertará íntegramente, en los Títulos de Propiedad correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ